

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

Administracion provincial de Fomento.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 27 de Mayo último, se señala para el dia 17 del mes de Julio próximo, á las 12 de su mañana, la adjudicacion en pública subasta del suministro de aceite de oliva de 4,560 kilogramos necesarios para los ocho faros de esta provincia, por la cantidad de 9,177 pesetas á que asciende el presupuesto.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento el presupuesto y pliego de condiciones para conocimiento exacto de los que deseen interesarse en la licitacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se exigirá el 1 por 100 de la cantidad presupuestada; la carta de pago en que se acredite haber efectuado dicho depósito en la caja sucursal de Depósitos de esta provincia, se acompañará á cada pliego en la forma prevenida en dicha instruccion.

En el caso en que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda subasta, únicamente entre sus autores.

Santander 16 de Junio de 1874.—El Gobernador, Juan Fernando Espino.

Modelo de proposicion.

D. N. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, fecha 16 del próximo pasado y de los rebuissitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 4,560 kilogramos de aceite de oliva para el consumo de los Faros de esta provincia, se comprometo á tomarlo á su cargo con sujecion á las condiciones estipuladas por

la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, se hará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial de Santander.

Suministros.—Mes de Mayo de 1874.

La Comision provincial de Santander, en union del Comisario de Guerra,

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes.

- Racion de pan á 50 céntimos de peseta.
- Racion de cebada á 1 peseta 20 céntimos de id.
- Racion de paja á 65 céntimos de id.
- Racion de un litro de aceite á 95 céntimos de id.
- Racion de un quintal métrico de carbon á 9 pesetas 67 céntimos de id.
- Racion de un id. id. de leña á 2 pesetas 57 céntimos de id.
- Racion de un kilogramo de carne á 1 peseta 25 céntimos de id.
- Racion de un litro de vino á 42 céntimos de id.

Y á fin de que dichos precios sirban para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real órden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 19 de Junio de 1874.—El V. de la C. P. Francisco del Pino.—El Comisario de Guerra, Bruno Conde.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ANUNCIO

Dispuesto por la Direccion general de contribuciones en órden circular de 8 de Agosto de 1873, se vendan en pública subasta las cédulas de empadronamiento con sello de 1873, por haberse suprimido este impuesto, se anuncia por el presente edicto los

460 kilogramos ó sean 40 arrobas de dichos documentos que en medios pliegos de papel sellado existen en los almacenes de efectos estancados de esta ciudad y cuya subasta tendrá lugar el 3 de Julio próximo en el despacho de mi oficina y hora de 11 á 12 de la mañana, admitiéndose las proposiciones en sobre cerrado, adjudicándose al mejor postor, con la cláusula de sujetarse á la resolucion de dicho Centro directivo.

Santander 10 de Junio de 1874.—P. I., Eugenio Rodriguez Ayalde.

PARTE OFICIAL.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION

Sr. Presidente: El Ministro que suscribe tiene el propósito de reorganizar por completo y en breve término la importantísima institucion de la enseñanza pública: obra difícil en verdad, pero necesaria é imperiosamente reclamada por la opinion del pais. En los últimos meses del año 1868 el impaciente deseo de innovar, que siempre domina á los Gobiernos nacidos de revoluciones triunfadoras, indujo á sustituir al excesivo rigor reglamentario de la época inmediatamente anterior, un sistema de omnimoda libertad en que, sin trabas ni cortapisas, se autorizó á las corporaciones populares para crear, suprimir, ampliar ó restringir establecimientos de Instruccion; á los Catedráticos para determinar á su arbitrio la materia de su asignatura; á los alumnos para hacer los estudios en el tiempo y por el órden que les pluguiera, sin obligacion de asistir á las clases ni méenos de acreditar en ellas su aptitud y

laboriosidad; á todos los españoles, tuvieran ó no probada su capacidad científica, para ejercer el Profesorado; y aunque se conservaron las Escuelas oficiales, el Estado renunció casi del todo á su direccion y gobierno.

No ha dado este régimen los sazonados frutos que sin duda se prometian los que lo decretaron. Los Ayuntamientos han usado de sus nuevas facultades para suprimir Escuelas á millares, escatimar á los Maestros sus modestísimas dotaciones, y luego dejar de satisfacérselas, condenándolos á la más dolorosa miseria; las Diputaciones han invertido en fundar Universidades innecesarias, por no decir perjudiciales, considerables sumas que hubieran sido mejor empleadas en fomentar los establecimientos de instruccion general que ya tenían á su cargo, y cuyo estado da la medida de la cultura intelectual de un pueblo. La absoluta independencia del Profesor en el señalamiento de los límites de su enseñanza, impide que las asignaturas que constituyen cada carrera formen un conjunto armónico y propio para iniciar al alumno, gradual y ordenadamente en los misterios de la ciencia: la falta de disciplina académica imposibilita el aprovechamiento, y la no vigilada facultad de abrir cátedras de todo linaje de estudios, ofrece el peligro de que se convierta en codiciosa é inmoral granjería el noble ministerio de la educacion de la juventud.

Injusto sería achacar estos males á la libertad de enseñanza, cuando sólo deben atribuirse á la manera como en España se ha planteado y practica. No es la libertad de enseñanza, como algunos creen, implan demagógica: es el respeto del poder público al derecho que no puede negarse al padre de familia de elegir el Maestro de sus hijos. Así la entenia y reclamaba el ilustrado clero francés en la brillante campaña que sostuvo contra el monopolio universitario: así la proclama en la bien gobernada Bélgica el gran partido que tiene por bandera la alianza de la religion católica y la libertad política;

así la piden para Irlanda los que pugnan por librarla de la intolerancia anglicana, así ha de establecerla el Gobierno si ha de demostrar á un tiempo mismo su amor á la libertad y su adherencia á las doctrinas conservadoras.

Conviene, pues, mantener la libertad de enseñanza, pero regulando su ejercicio para mejor protegerla é impedir que degenera en perturbadora licencia. Y ningún menoscabo ha de sufrir porque se dicten disposiciones que claramente la definan, como no menoscaban la libertad moral los preceptos religiosos y los éticos, ni la civil los Códigos penales y los que fijan el derecho de familia, de bienes y de obligaciones, ni la política las leyes que determinan la forma de la representación nacional, ni la económica los reglamentos que instituyen la policía de los abastos.

El Ministro que suscribe no quiere privilegios exclusivos para los establecimientos que tiene el deber de dirigir: quiere que compartan con ellos la árdua tarea de educar la generacion que se está formando, á la cual desea tiempos más venturosos que los presentes; otras escuelas creadas por la iniciativa individual, para que entre la instruccion pública y la privada se suscite noble emulacion que redunde en favor del progreso general. Mas para que así sea, importa asegurar á ambas vida independiente que permita distinguir y apreciar los frutos que cada una dé, y no como ahora que la promiscuidad de unos y otros estudios impide adjudicar con justicia el aplauso y la censura. Importa asimismo atribuir el carácter de enseñanza particular únicamente á la que los particulares establezcan con sus propios recursos, no á la costeada con el dinero de los contribuyentes, que siendo de creacion oficial, al régimen oficial debe estar sujeta.

Tal es el pensamiento que ha de dominar en la reforma de la Instruccion pública, y no parece fuera de sazón anunciarlo aquí para que la opinion lo juzgue con su seguro instinto, y tambien para que lo conozcan de antemano los doctos varones á quienes el Gobierno se propone demandar ilustrado consejo.

Porque el primer paso que el Ministro que suscribe cree que debe darse en el camino que con inquebrantable resolucion emprende, es el restablecimiento del Consejo de Instruccion pública. En un ramo cuya suprema direccion exige competencia en todos los órdenes de conocimientos, fuera necia vanidad presumir de aptitud bastante para decidir por sí y sin ayuda de nadie las muchas y gravísimas cuestiones técnicas que en cada momento se suscitan. ¿Quién que no sea un insensato ha de creerse capaz de dictar los planes de estudios de todas las carreras, los programas de todas las asignaturas y los reglamentos que exige el buen gobierno de cada período de la enseñanza, de fallar de plano sobre la conveniencia de crear ó suprimir cátedras y escuelas, y de pesar en fiel balanza y calificar con recto criterio los servicios y merecimientos de los Maestros de los saberes? Es necesaria, por tanto, una corporacion que ilustre y autorice con su respetable voto las resoluciones de la Administracion activa; la hubo desde la

primera época de Gobierno constitucional hasta la revolucion de Setiembre, y si entonces pareció conveniente prescindir de ella para acordar mas aprisa las innovaciones que se juzgaron provechosas y oportunas, ahora que se trata de constituir de nuevo, no de restaurar, la intervencion del Estado en el régimen de la enseñanza, no seria razonable privar al Ministro encargado de velar por el cultivo y propagacion de las ciencias y de las artes, del poderoso auxilio que en circunstancias de menos empeño prestó á sus antecesores un cuerpo espresamente instituido para dar atinado parecer sobre cuanto concierne á tan delicada materia.

Numeroso y esmeradamente escogido debe ser el personal del Consejo de Instruccion pública, como que es necesario que en él se reúnan la competencia en todos los estudios que constituyen el estado actual de la ciencia, el conocimiento práctico de la enseñanza y la pericia en el arte de gobernar. Con esta mira se señalan como títulos para ser nombrado Consejero haber alcanzado el más alto puesto en la carrera política haber desempeñado cargos superiores en el gobierno de la instruccion pública, haber ejercido largos años el Profesorado, ó pertenecer á alguna de las Academias nacionales, ó la más elevada jerarquía en los cuerpos facultativos del Estado. Tambien son llamados á esta corporacion los eclesiásticos constituidos en dignidad, con lo cual quiere significar el Ministro que suscribe su propósito de tener siempre presente que no, porque sea lícito y esté autorizado por las leyes el ejercicio de otros cultos, ha dejado de ser España una Nacion católica. Mas para que esta designacion de categorías no cierre las puertas del Consejo á nadie que pueda prestar en él útiles servicios, se faculta al Gobierno para proveer cierto número de plazas en personas que, no perteneciendo á ninguna de ellas, hayan adquirido merecida fama de profundo saber.

Notoria es la conveniencia de que formen parte de los cuerpos consultivos, algunos funcionarios superiores de la Administracion activa que puedan dar puntual noticia del resultado que en la práctica ofrecen las disposiciones vigentes. Por eso se da el carácter de Consejeros natos al Director é Inspectores generales de Instruccion pública y al Rector de la Universidad de Madrid. La inspeccion de los establecimientos de enseñanza no está organizada en la actualidad, pero es indispensable organizarla en breve, y en esta prevision se dispone que pertenezcan al Consejo los experimentados Profesores á quienes se encomienda.

Con el fin de que sea más fácil y rápido el despacho de los negocios; se establece la division del Consejo en cinco Secciones, que indican la diversidad de asuntos de que habrá de conocer: en la denominacion de las cuatro primeras resalta el carácter facultativo que ha de ser el predominante en esta Corporacion; la quinta tiene por objeto la satisfaccion de las necesidades administrativas. La clasificacion que en esta parte del decreto se hace de los conocimientos humanos, no tiene pretensiones de científica; sólo se adopta como la más acomodada á la dis-

tribucion de los importantes trabajos que ha de desempeñar el Consejo. La designacion de las Secciones á que ha de pertenecer ca la uno de sus individuos, se encomienda á la misma Corporacion, en justo homenaje á su notoria competencia y á su desinteresada cooperacion al acertado régimen de la instruccion pública.

Las demás disposiciones del decreto van ordenadas á proveer al Consejo de los Auxiliares indispensables. Si V. E. se sirve aprobarlo se procurará conciliar con el buen servicio la más severa economía. Por de pronto el cargo de Secretario general, que habria de ser el más retribuido, lo ejercerá un Oficial de este Ministerio sin aumento de sueldo ni gratificacion alguna. Sirva esto de muestra de la memoria en que se tiene la poco satisfactoria situacion del Erario público, y de la intencion de no gravar el presupuesto con gastos que no sean irremisiblemente precisos. Dia llegará, esperémoslo así de la divina Providencia; en que, convallecida España de sus desgracias, pueda, á la sombra de la paz y el orden, prosperar y engrandecerse, y entónces empleará en fomentar los progresos científicos y en mejorar la educacion del pueblo las sumas que ahora demandan en vano los encargados de fomentar tan altos intereses.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1874.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que de conformidad con el Consejo de Ministros expone el de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Consejo de Instruccion pública.

Art. 2.º Esta Corporacion se compondrá de un Presidente y 30 individuos nombrados por el Gobierno.

Serán además Consejeros natos el Director y los Inspectores generales de Instruccion pública y el Rector de la Universidad de Madrid.

Art. 3.º El nombramiento de Consejero de Instruccion pública recaerá precisamente en personas que sean ó hayan sido:

1.º Ministros.

2.º Directores generales de Instruccion pública, ó Consejeros, ó individuos de la Junta consultiva del mismo ramo.

3.º Individuos de número de alguna de las seis Academias nacionales, debiendo haber á lo ménos un Consejero de cada una de ellas.

4.º Catedráticos de establecimiento público con 20 años de ejercicio de la enseñanza.

5.º Inspectores generales de los cuerpos de Ingenieros civiles del Estado.

6.º Auditores de la Rota de la Nunciatura, ó dignidades de las iglesias catedrales que tengan el grado de Doctor.

El Gobierno podrá proveer hasta cinco plazas de Consejero en personas que, sin pertenecer á ninguna de las clases enu-

meradas en este artículo, hayan dado en escritos ó en trabajos científicos ó artísticos pruebas positivas de eminente saber en alguno de los ramos que comprende la Instruccion pública.

Art. 4.º En los decretos de nombramiento de los Consejeros se expresarán los títulos que les habiliten para ejercer este cargo.

Art. 5.º El cargo de Consejero de Instruccion pública es gratuito y honorífico.

Art. 6.º El Consejo de Instruccion pública se dividirá en cinco secciones, á saber:

- 1.º De Literatura y Bellas Artes.
- 2.º De Ciencias morales y políticas.
- 3.º De Ciencias exactas, físicas y naturales.
- 4.º De Ciencias médicas.
- 5.º De gobierno y administracion de la enseñanza.

Art. 7.º El Consejo acordará en su primera sesion el número de individuos de que ha de constar cada una de sus secciones y las personas que han de componerlas. Todos los Consejeros serán miembros de una por lo ménos de las cuatro primeras. La quinta se formará con los individuos pertenecientes á las demás que designe el Presidente del Consejo, el cual no pertenecerá á la sesion determinada, pero presidirá las sesiones de todas siempre que lo tenga por conveniente.

Art. 8.º Cada sesion elegirá su Presidente de entre los individuos que la compongan.

Art. 9.º El Gobierno oirá al Consejo.

1.º En la formacion y modificaciones de los planes de estudios, programas de enseñanza y reglamentos de las escuelas y establecimientos pertenecientes al ramo.

2.º En la creacion ó supresion de cualquier establecimiento público de enseñanza: exceptuándose las escuelas de primera educacion, que podrán crearse, mas no suprimirse sin audiencia del Consejo.

3.º En la creacion y supresion de cátedras.

4.º En la provision de cátedras y en los expedientes de clasificacion, ascensos, promios, jubilacion y separacion de Profesores y empleados facultativos del ramo.

5.º En cualesquiera otros asuntos pertenecientes á Instruccion pública en que crea conveniente oír su dictámen.

Art. 10.º Será Secretario general del Consejo un Jefe de Administracion, Oficial del Ministerio de Fomento, nombrado por el Gobierno. Este nombramiento deberá recaer en uno de los que desempeñen Negociado correspondiente á la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 11.º El Consejo tendrá á su servicio el número de Oficiales, aspirantes y dependientes necesarios para el desempeño de sus tareas. Será Secretario de cada Seccion el Oficial que designe el Presidente.

Art. 12.º El Ministro de Fomento queda encargado de dictar las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Madrid 12 de Junio de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

(G del 13 de Junio)

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Castañeda.	Tierra.	Cofradia Animas de la fuente.	id ni cabida.	Censo.	1780
	La Peña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Piedrahita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Prados de idem.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Garabajo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Serna.	Hara.	idem	id	id.	id.
	Sobrecaya.	Tierra.	Paula Martinez Rubin Celis.	id	id.	id.
	Llaguna.	Hara.	idem	id	id.	id.
	Fuente de Cuadro.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Rabo de Gato.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Tierra.	idem	id	id.	1781
	Prado de Hoyo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Sobre la Bárcena.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Lloviana.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Idem Llan.	Prado.	Bernardo Velez Cuevas.	id	id.	id.
	Cuerna en Roja.	Heredad.	idem	id	id.	1789
	Quintas.	Prado.	Doña Juana Verdeja,	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Centenal.	Heredad.	D. Antonio Fernandez.	id	id.	id.
	Laguna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Canaleja.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Barrial.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobre villa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	Paula Rubin de Celis.	id	id.	id.
	Idem Prorosa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Arenal.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Venta de Hoz.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Centenal.	Heredad.	Antonia Fernandez.	idem ni sitio.	id.	id.
	Laguna.	Otra.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Canaleja.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Barrial.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobre villa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	Juan Martinez Rubin.	idem ni sitio.	id.	id.
	Hoz.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Centenal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Guruosin.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	Pedro Verdeja.	id	id.	id.
	Valleja.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Molino.	Huerto.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	San Andrés.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Aldez.	Casa.	Capellania de Oheso.	id	id.	id.
	Senderneo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Riodico.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Laguna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llano de Malverde.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llanillos.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Bolera.	Casa.	Nuestra Sra. del Llano de Rionan.	id	id.	id.
	Castros.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hoyo.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Horcada.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Corral de Arriba.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Concha.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cucto.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Bárcena.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Riosico.	Heredad.	Capellania de Cicero.	id	id.	1794
	Hoyos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Conchas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Dos heredades.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Otra.	José Gomez Lamadrid.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	La Cojita.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Hapumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Herion.	Prado.	idem	id	id.	id.
	La Colera.	Otro.	idem	id	id.	id.

Se continuará

Anuncios particulares.

Paragüería
DE
Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

DECLARACIONES DE ESPEDICION.
DE
grande y pequeña velocidad
SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculadas.—Listas cobradoras para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Eskalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial e Industrial.
Recibos talonarios para el reparto municipal.
Edictos de matrimonio civil.
Declaraciones de nacimiento.
Llaves de defuncion.
Licencias para dar sepultura.
Hojas de servicios para empleados.
Estados mensuales de juicios verbales.
Estados de juicios de faltas.
Papeletas de citacion de juicios de id.
Papeletas de alta y baja.
Relaciones trimestrales de alta y baja.
Hay presupuestos de ingresos.
Idem de gastos.
Estados de aprovechamientos forestales.
Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.
Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.
Guías para carreteros.
Filiaciones.
Papel pautado para escuelas.

Hay

hojas para
REPARTO.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 5 de Julio el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

JOHN ELDER,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOGAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Junio (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J. Pidal,

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hubieren otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn.	3,000.
Segunda id.		2,200.
Tercera id.		700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^{ra} clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander señores Angel B. Perez y Comp. 1

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Empréstito forzoso

Los interesados que les convenga satisfacer sus cuotas con el descuento de 25 por 100, pueden acudir á D. José María de la Incera, Cuesta del Hospital, número 8, principal, Santander. 10

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondencias en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, ciudadades, orfandades, cesantivas y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100,

Hay de venta
Estados sobre impuesto de la riqueza
Minera.

Apéndices
al amillaramiento.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales
Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Papeletas de citacion en esta imprenta.

Remate voluntario.

Por segunda vez se anuncia para el 30 del corriente, hora de las 12 de la mañana se procederá á la venta en pública subasta del vapor de hierro á hélice nombrado Lorenzo Semprun de 200 toneladas de registro, matrícula del Bilbao, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Notario de esta capital Don Ignacio Perez, calle del 24 de Septiembre número 1, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones é inventario para el que desee enterarse antes del acto y en el momento de este

Santander 20 de Junio de 1874.—Por acuerdo del interesado, Ignacio Perez. 2

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.